



**SOLICITANTE: ALEJANDROCMOTTA CALLEJAS MOTTA
PRESENTE**

Por medio del presente recurso, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; me permito dar respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información recibida vía electrónica, a la cual recayó el número de folio: **191119324000018**, en la que en lo conducente, el particular solicita lo siguiente:

“Determine mediante escrito simple el 1.- presupuesto monetario mensual otorgado al Diputado Federal CARLOS ALBERTO GUEVARA GARZA distrito 7 por NL 2.- Personal asignado al Diputado Federal CARLOS ALBERTO GUEVARA GARZA distrito 7 3.- Recibos de nómina de cada colaborador 4.- Enumere las herramientas de trabajo otorgadas a CARLOS ALBERTO GUEVARA GARZA y a su personal asignado 5- Domicilio de la Oficina oficial en NL así como 6.- Número de teléfono celular asignado al Diputado CARLOS ALBERTO GUEVA GARZA.”

Es importante precisar, que el primer párrafo del artículo 154, y 158, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, determinan textualmente lo que a continuación se transcribe: *“Artículo 154. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquéllos formatos existentes conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.”*

“Artículo 158. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. (...)”

Atendiendo lo solicitado y en estricto apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en su artículo 161 y que a la letra dice:

“Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.”

Por lo anterior, se comunica al particular, que el partido en la entidad, es incompetente para atender la solicitud de acceso a la información, en virtud de que la misma, no obra en los archivos del Comité Ejecutivo Estatal, por lo que en aras de garantizar el acceso a la información pública, se le informa, que lo solicitado, se encuentra en posesión de otro sujeto obligado, siendo este, la H. Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura, por tal razón se le invita a redirigir su solicitud al siguiente enlace: <https://www.diputados.gob.mx/>

**MONTERREY, N.L, A 13 DE NOVIEMBRE DE 2024
“AMOR, JUSTICIA Y LIBERTAD”**

LIC. OLGA LUCÍA DÍAZ PÉREZ
ENLACE DE TRANSPARENCIA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ARCHIVO
DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO